

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

Resolución

Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones.

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016-2019 del 29 de octubre de 2019, con efectos jurídicos a partir del 01 de enero de 2020, en concordancia con el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente **160165106-0016/2023**, donde obra el Auto N° 160-03-50-01-0018 del 03 de marzo de 2023, mediante la cual se declaró iniciada actuación administrativa ambiental para el trámite de permiso de ocupación de cauce, playas y lechos, sobre la fuente hídrica denominada quebrada caliche, a la altura de las coordenadas X 07° 1' 50" Y 76° 12' 20", en la vereda playones, en jurisdicción del municipio de Dabeiba, Departamento de Antioquia, según solicitud elevada por la sociedad **OR CONSTRUCCIONES E INGENIERIA S.A.S**, identificada con NIT. 900.821.671-1.

La respectiva actuación administrativa fue notificada por vía electrónica el 06 de marzo de 2023.

Que se efectuó la publicación del citado acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación (página web de la Corporación), el 21 de marzo de 2023.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación, realizó visita el día 17 de marzo de 2023, cuyo resultado se dejó contenido en el informe técnico N° 0092 del 12 de abril de 2023, del cual se sustrae los siguientes apartes:

"(...)

6. Recomendaciones y/u Observaciones

*De acuerdo con la información allegada por el **OR CONSTRUCCIONES E INGENIERIA S.A.S** identificado con Nit 900.821.671-1, representado legalmente por el señor **FERNANDO OCHOA RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.093.001 expedida en Valledupar - Cesar, se emite concepto favorable para otorgar el permiso de ocupación de cauce permanente sobre la rivera de la fuente hídrica Quebrada Caliche, donde se proyecta realizar la construcción de un Box Culvert de 1m x 1m en el municipio de Dabeiba, en la vía Terciaria que comunica la Ye de Barrancas con la Vereda Playones en la abscisa K03+390.*

*Se recomienda acoger los diseños presentados por el Consorcio **OR CONSTRUCCIONES E INGENIERIA S.A.S** para la construcción de un Box Culvert de 1m x 1m con longitud de 6 m, poceta y disipador de 4 m en el encole y aleta sencilla en el descole, un área total de ocupación de 0.32 km², con una sección tipo cajón que contará con filtro granular a cada lado.*

*CHW
22*

Resolución

Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones.

Se recomienda acoger los planos de localización estructurales y de información hidrológica e hidráulica de la construcción de un Box Culvert de 1m x 1m en la abscisa K03+390.

Se recomienda acoger el PROGRAMA EN PRO DE LA CONSERVACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL ÁREA AFECTADA Y/O RECUPERACIÓN DE LAS AGUAS Y SUS LECHOS O CAUCES presentado por el Consorcio OR CONSTRUCCIONES E INGENIERIA S.A.S.

El Consorcio OR CONSTRUCCIONES E INGENIERIA S.A.S. deberá cumplir con las siguientes medidas de manejo ambiental:

- Disponer los escombros y materiales removidos resultantes del desarrollo de la obra en sitios debidamente autorizados, por fuera del área de influencia de las corrientes hídricas.
- Conservar y Proteger la vegetación protectora de las márgenes de la quebrada intermitente objeto de solicitud de ocupación. En caso necesario de cortar árboles de tope alto se debe solicitar el permiso correspondiente.
- Los materiales de construcción deberán provenir de sitios debidamente autorizados por las autoridades competentes.
- Se prohíbe los vertimientos de residuos líquidos y sólidos y de las aguas residuales domésticas, durante las diferentes etapas de construcción al cauce de la quebrada.
- No se autoriza la derivación, desvío u otra alteración de caudal de la fuente hídrica Quebrada Caliche, en ninguna circunstancia se podrá afectar el flujo de agua hasta un nivel inferior al caudal ecológico.
- Establecer las medidas necesarias para evitar el riesgo de contaminación de las aguas de la corriente hídrica a intervenir o el suelo aledaño por combustibles y/o lubricantes, durante las labores de construcción de la obra.
- El Consorcio OR CONSTRUCCIONES E INGENIERIA S.A.S se compromete a realizar las adecuaciones, obras y/o compensaciones a que haya lugar en el caso de afectación del balance hídrico de la fuente hídrica Quebrada Caliche, por el remplazo de la alcantarilla.
- El término por el cual se otorga el permiso de ocupación de cauce corresponde al tiempo de vida útil de la obra, y el plazo de construcción de las obras citadas y las ocupaciones del cauce para tránsito de personal, maquinaria, equipos y/o las construcciones estructurales relacionadas exclusivamente con las obras propuestas, será de 4 años.
- El Consorcio OR CONSTRUCCIONES E INGENIERIA S.A.S deberá informar a CORPOURABA por escrito al inicio y durante la ejecución del proyecto, sobre el desarrollo de la obra, las medidas ambientales tomadas que se deriven de la ejecución de esta

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Igualmente, es preciso traer a colación el Decreto Ley 2811 de 1974, cuando establece:

Resolución

Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se **adoptan otras disposiciones.**

Artículo 51º.- El derecho a usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.

Artículo 52º.- Los particulares pueden solicitar el otorgamiento del uso de cualquier recurso natural renovable de dominio público, salvo las excepciones legales o cuando estuviere reservado para un fin especial u otorgado a otra persona, o si el recurso se hubiere otorgado sin permiso de estudios, o cuando, por decisión fundada en conceptos técnicos, se hubiere declarado que el recurso no puede ser objeto de nuevos aprovechamientos.

Artículo 55º.- La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad, de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años, serán prorrogables siempre que no sobrepasen, en total, el referido máximo (...)

Artículo 102 señala: "Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización".

Así mismo, se cita el artículo 132 de la citada norma, cuando establece: "Sin permiso no se podrán alterar los cauces, ni el régimen ni la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."

Artículo 155º.- Corresponde al Gobierno:

a) Autorizar y controlar el aprovechamiento de aguas y la ocupación y explotación de los cauces;

(...)

Que en coherencia con estos preceptos normativos, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 establece en su artículo 2.2.3.2.12.1. "Ocupación. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.

(...)"

Que en materia de aprobación de obras el artículo 2.2.3.2.19.5. de la norma ibídem, Aprobación de planos y de obras, trabajos o instalaciones., establece, Las obras, trabajos o instalaciones a que se refiere la presente sección, requieren dos aprobaciones:

- a. La de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación; aprobación que debe solicitarse y obtenerse antes de empezar la construcción de las obras, trabajos e instalaciones.*
- b. La de las obras, trabajos o instalaciones una vez terminada su construcción y antes de comenzar su uso, y sin cuya aprobación éste no podrá ser iniciado.*

(...)"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que según lo contenido en el informe técnico N° 0092 del 12 de abril de 2023, se concluye:

OTB
[Firma]

Resolución

Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones.

- En el documento denominado CONSULTA DE DATOS GEOGRÁFICOS R-AA-89 05 con radicado N° 300-8-2-02-0446 del 11 de abril de 2023, se observa que el área donde se pretende realizar la ocupación de cauce, no se encuentra en área protegida o en áreas de reserva forestal de la Ley 2ª de 1959.
- La información presentada por el interesado, contiene los elementos técnicos mínimos que sustentan la obra propuesta, por lo cual los diseños presentados y la construcción que se pretende realizar no ocasionan nuevas zonas de inundación y no incrementa las profundidades del agua en las zonas de inundación ya existentes ni en las crecientes altas.

Que de acuerdo a la normatividad ambiental y lo consignado en el citado informe técnico, los diseños presentados por la sociedad **OR CONSTRUCCIONES E INGENIERIA S.A.S**, para la construcción de una obra transversal, cumplen con los elementos mínimos para su ejecución.

Por otra parte, es importante indicar que la sociedad **OR CONSTRUCCIONES E INGENIERIA S.A.S**, deberá observar las medidas de manejo ambiental, toda vez, que la ejecución de las obras que ocupen un cauce puede ocasionar deterioros graves a los recursos naturales, al medio ambiente o introducir modificaciones considerables al paisaje, por lo cual se ha de establecer el cumplimiento de requisitos, términos, condiciones y obligaciones con el fin de prevenir, mitigar o compensar los efectos ambientales que dicha obra pueda generar.

Que en este sentido, la sociedad **OR CONSTRUCCIONES E INGENIERIA S.A.S**, será la directa responsable por los posibles impactos ambientales negativos generados por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras.

Que la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en el artículo 66 y siguientes, el deber de notificar los actos administrativos de carácter particular en los términos allí señalados.

Que es función de esta Autoridad Ambiental propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que acorde a los fundamentos expuestos, y teniendo en consideración lo contenido en el informe técnico N° 0092 del 12 de abril de 2023, rendido por CORPOURABA, se considera viable otorgar permiso de ocupación de cauce, a la sociedad **OR CONSTRUCCIONES E INGENIERIA S.A.S**, conforme a las características que se indicaran en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto la Dirección General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA–,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar permiso a la sociedad **OR CONSTRUCCIONES E INGENIERIA S.A.S**, identificada con NIT. 900.821.671-1, para realizar la **OCUPACIÓN DE CAUCE DE CARÁCTER PERMANENTE**, sobre la rívera de la fuente hídrica quebrada Caliche, a la altura de las coordenadas Latitud Norte 07° 1' 50.90" Longitud Oeste 76° 12' 20.77", en el K03+390 en la vía terciaria que comunica la y de barrancas con la vereda playones, en jurisdicción del municipio de Dabeiba, Departamento de Antioquia, conforme a las características que se indican a continuación:

La obra a construir corresponde a un box culvert de 1m x 1m con longitud de 6 m, poceta y dissipador de 4 m en el encole y aleta sencilla en el descole, con un área total de ocupación de 0.32 km², con una sección tipo cajón que contará con filtro granular a cada lado.

Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones.

Parágrafo 1. Acoger los diseños presentados por la sociedad **OR CONSTRUCCIONES E INGENIERIA S.A.S**, identificada con NIT. 900.821.671-1, para la construcción de la obra descrita en el presente artículo.

ARTÍCULO SEGUNDO. El término para la construcción de las obras citadas y las ocupaciones del cauce para tránsito de personal, maquinaria, equipos y/o las construcciones estructurales relacionadas exclusivamente con las obras propuestas, es de cuatro (4) años contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. La obra de ocupación de cauce que se autoriza en la presente oportunidad deberá realizarse acorde con las especificaciones de los planos, diseños y estudios presentados a la Entidad, por tal motivo, en el evento que se pretenda cambio en los diseños autorizados se deberá comunicar oportunamente a esta Corporación con el objeto de determinar la viabilidad técnica de los mismos.

ARTÍCULO CUARTO. Advertir a la sociedad **OR CONSTRUCCIONES E INGENIERIA S.A.S**, identificada con NIT. 900.821.671-1, que una vez se dé por terminada la construcción de la obra autorizada, deberá conservar la condición de la fuente hídrica río Apartadó, objeto de intervención con ocasión de las obras relacionadas en el artículo PRIMERO y SEGUNDO de la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO QUINTO. Advertir a la sociedad **OR CONSTRUCCIONES E INGENIERIA S.A.S**, identificada con NIT. 900.821.671-1, que no se autoriza la derivación, desvío u otra alteración de caudal de la fuente hídrica río Apartadó.

ARTÍCULO SEXTO. La sociedad **OR CONSTRUCCIONES E INGENIERIA S.A.S**, identificada con NIT. 900.821.671-1, deberá realizar las adecuaciones, obras y/o compensaciones a que haya lugar en el caso de afectación del balance hídrico de la fuente hídrica sin nombre, a la altura de las coordenadas Latitud Norte 08° 07' 43" Longitud Oeste 76° 34' 12", en el K14+28 del corredor vial el tres – San Pedro de Urabá, en jurisdicción del Distrito Portuario de Turbo, Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO SEPTIMO. La sociedad **OR CONSTRUCCIONES E INGENIERIA S.A.S**, identificada con NIT. 900.821.671-1, deberá dar cumplimiento con las siguientes medidas ambientales:

1. Informar a CORPOURABA, la fecha en que iniciaran las actividades de construcción de la obra, así mismo, en el marco de la ejecución de las obras deberá informar las medidas ambientales implementadas que se deriven del desarrollo de la misma.
2. Disponer los escombros y materiales removidos resultantes del desarrollo de la obra en sitios debidamente autorizados, por fuera del área de influencia de la corriente hídrica.
3. Conservar y proteger la vegetación protectora de las márgenes de la fuente hídrica quebrada caliche.
4. Se prohíbe los vertimientos de residuos líquidos y sólidos al cauce de la fuente hídrica quebrada caliche, así mismo se prohíbe los vertimientos de las aguas residuales domésticas a generar en la etapa de construcción.
5. No se autoriza la derivación, desvío u otra alteración de caudal de la fuente hídrica quebrada caliche, bajo ninguna circunstancia se podrá afectar el flujo de agua hasta un nivel inferior al caudal ecológico.
6. Construir la obra en periodos de sequía para facilitar su ejecución y evitar pérdidas por las crecientes que se puedan presentar en el río, para lo cual se deberá tomar las todas las medidas preventivas necesarias para evitar la afectación de terceros por la realización de las obras aprobadas, por aumento repentino de la fuente hídrica sin nombre.

Resolución

Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones.

7. Aplicar en su totalidad las medidas de manejo ambiental propuestas antes, durante y después de la construcción de la obra.
8. Informar a CORPOURABA de la finalización de las obras hidráulicas a ejecutar sobre la fuente hídrica sin nombre, con el fin de verificar el funcionamiento de estas, el estado del recurso hídrico y las medidas de manejo ambiental desarrolladas.
9. Los materiales de construcción deberán provenir de sitios debidamente autorizados por las autoridades competentes.
10. Proteger y conservar la vegetación aledaña a la obra.
11. En caso de intervenir coberturas forestales deberá adelantar el respectivo permiso de aprovechamiento forestal.
12. Establecer las medidas necesarias para evitar el riesgo de contaminación de las aguas de la quebrada sin nombre o el suelo aledaño por combustibles y/o lubricantes, durante las labores de construcción de la obra.
13. Adelantar las medidas ambientales de mitigación pertinentes con el objeto de minimizar y controlar los impactos generados al ambiente y entorno, ocasionados por el desarrollo de las obras descritas en el artículo PRIMERO de esta decisión.

ARTÍCULO OCTAVO. La sociedad **OR CONSTRUCCIONES E INGENIERIA S.A.S**, identificada con NIT. 900.821.671-1, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como, cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO NOVENO. La Corporación podrá suspender o revocar el permiso otorgado mediante la presente resolución y adelantar el respectivo proceso sancionatorio en contra de la sociedad **OR CONSTRUCCIONES E INGENIERIA S.A.S**, identificada con NIT. 900.821.671-1, por el incumplimiento de las obligaciones, condiciones y demás medidas impuestas o cuando se evidencie afectación grave e irreparable a los recursos naturales y no se hayan tomado las medidas de prevención, control y mitigación requeridas.

ARTÍCULO DECIMO. El presente pronunciamiento no exime a la sociedad **OR CONSTRUCCIONES E INGENIERIA S.A.S**, identificada con NIT. 900.821.671-1, de la obtención de los demás permisos, autorizaciones y concesiones que requiera de esta y otras autoridades.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El cumplimiento de las obligaciones y condiciones establecidas en el presente acto administrativo podrán ser objeto de seguimiento y control periódico por parte de esta Corporación. Cualquier contravención de la misma faculta a la Corporación para la imposición de las medidas y sanciones a que haya lugar de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Para que el permisionario pueda ceder total o parcialmente, el presente instrumento de manejo y control ambiental, requerirá autorización previa de CORPOURABA.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Notificar el presente acto administrativo a la **GOBERNACION DE ANTIOQUIA**, identificada con NIT. 890.900.286-0, a su apoderado legalmente constituido quien deberá demostrar su calidad conforme lo prevé la Ley o a quien esté autorizado debidamente; En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.


Resolución

Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Contra la presente resolución procede ante la Dirección General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. De la firmeza: El presente acto administrativo tendrá efecto una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZUÑIGA
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Erika Higueta Restrepo		28/04/2023
Revisó:	Robert Alirio Rivera Zapata		
Revisó:	Juan Fernando Gomez Cataño		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Exp. 160165106-0016/2023